



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila, 7 de Agosto de 1888.

De acuerdo con el informe de la Junta Superior de Sanidad, teniendo en cuenta que desde el 14 de Julio no se ha presentado caso alguno de cólera-nostras en la vecina Colonia, vengo en declarar limpias las procedencias de Hong-kong. Comuníquese y publíquese.

WEYLER.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia, en decreto de 3 del actual, ha tenido á bien autorizar al Sr. D. Mariano de la Cortina y Oñate para ejercer la profesion de Abogado en las provincias de ambos Ilocos, Abra y Union.

Lo que de orden de S. I. se publica para general conocimiento.

Manila, 6 de Agosto de 1888.—Andrés Avelino del Rosario.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 8 de Agosto de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. José Aguirre.—Imaginería, otro, D. Victor Sanchez.—Hospital y provisiones, Artillería, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 3. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Comandante, Sargento mayor interino, Antonio Gonzalez.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

La Secretaria del Gobierno general llama á don Rodolfo M. de Rivas y Zamora para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila, 7 de Agosto de 1888.—A. MONROY.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

CIVIL DE FILIPINAS.

Secretaría de Reintegros.

3.º Edicto.

En cumplimiento de lo mandado por el Excmo. Sr. Director general en providencia de esta fecha, se cita, llama y emplaza á D. Pablo Ortiga y Rey, Director que fué de Administracion Local en estas Islas, D. Diego Gimenez, Contratista del suministro de piedras invertidas en las obras del Hospicio de S. José, situado en la Isla de la Convalecencia, extramuros de esta Capital; D. Alfredo Campos y Don Joaquin Grajera, Administrador é Interventor respectivamente de las expresadas obras, ó sus herederos, para que dentro de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial* de esta provincia, se presenten por sí ó por medio de apo-

derado en la Secretaria de Reintegros de este Centro Directivo, á recoger y contestar los pliegos de cargo que contra los mismos resultan del expediente administrativo que esta Direccion instruye; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Manila, 31 de Julio de 1888.—Manuel Barros. 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Miércoles próximo 8 del que rige á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en esta Secretaria, un caballo y un macho cabrio declarados decomiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial*, para conocimiento del público.

Manila, 6 de Agosto de 1888.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El dia 9 del actual á las 9 de su mañana y en el Registro de esta Aduana, se venderán en pública subasta sobre el valor señalado y bajo la progresion ascendente, los efectos siguientes:

- 42 k.º pasamanería de lana, valor \$ 156.-80,
- 7 k.º tejido de seda en piezas, valor \$ 89-60,
- 22 k.º id. tupido de algodón de 25 hilos, valor \$ 11-74,
- 23 k.º pasamanería de lana, valor \$ 85-87,
- 2 k.º en una manta usada, valor \$ 1-07 y
- 65 k.º pasamanería de lana, valor \$ 243.-

Manila, 6 de Julio de 1888.—El Administrador, Ricardo Fragoso. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA LOCAL

DE ESTADISTICA PARA LA CONTRIBUCION URBANA DEL DISTRITO DE INTRAMUROS.

Debiendo procederse á la formacion de los padrones que han de regir en los años naturales, desde el 1.º de Enero próximo de 1889 á 31 de Diciembre de 1890, para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion, establecida sobre las fincas urbanas por el Real decreto de 14 de Junio de 1878, los propietarios, administradores ó depositarios de dichas fincas enclavadas dentro del radio de este distrito, presentarán en esta Secretaria las relaciones juradas, impresas y ajustadas á los modelos aprobados al efecto, dentro del presente mes de Agosto, debiendo tener presente para su mayor inteligencia:

- 1.º Que los impresos para las relaciones juradas deberán adquirirlas los contribuyentes.
- 2.º Que todas las fincas, aun cuando se hallen en ruinas, deben incluirse en la relacion para el padron, expresando en la casilla respectiva sus utilidades, y si no se obtuviesen, se hará constar así en las observaciones, debiendo los propietarios de estas mismas fincas, así que se hallen reparadas y produzcan beneficios, rendir nuevas relaciones juradas, en las que expresen sus utilidades.

3.º Que con arreglo á lo que previene el art. 13 del Reglamento, los ocultadores de fincas urbanas y los que en sus relaciones manifiesten menor renta anual de las que produzcan ó deban producir sus fincas, quedarán incurso en las penalidades y procedimientos que determinan los artículos 73 y 74 del referido Reglamento. Y finalmente que las referidas relaciones juradas se presentarán, como queda dicho, en esta Secretaria, la cual se halla establecida en la del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, dentro del indicado término, de nueve á doce de las mañanas.

Manila, 4 de Agosto de 1888.—Gerardo Moreno. 2

EL COMISARIO DE GUERRA, INSPECTOR

DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE LA PLAZA DE MANILA.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, en 27 de Junio último, y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes, se convoca á pública licitacion para contratar el suministro de zacate para los caballos de los cuerpos é institutos del Ejército en esta plaza, por el término de un año, á contar desde 1.º de Setiembre próximo, cuyo acto tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Norzagaray núm. 2, (Quiapo), á las diez en punto de la mañana del dia 16 del mes actual, ante el Tribunal de subasta y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la expresada Comisaría y al de precio límite que se publicará con la debida anticipacion.

Para facilitar la concurrencia de licitadores y en virtud de orden Superior, se distribuye el suministro que se considera necesario, en los dos lotes siguientes:

1.º Lote.

Suministro al arma de Caballería, calculado en 43.052 raciones diarias, durante el año.

2.º Lote.

Suministro al arma de Artillería y demás clases, calculado en 28.311 raciones diarias, durante el año.

Las proposiciones se harán por cada lote, en pliegos cerrados, admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para el acto, extendidas en papel del sello décimo y con arreglo al modelo que se fija al pie de este anuncio, acompañadas del talon de depósito correspondiente hecho en la Caja de Depósitos de esta Capital, que consistirá en 330 pesos, para obter al 1.º lote y 217 pesos para el 2.º. Además, deberá acreditarse la capacidad legal del proponente, con arreglo á lo expresado en la condicion 13.ª del pliego de condiciones.

Manila, 3 de Agosto de 1888.—Francisco Lopez Losada.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... habitante en la calle de... n.º... enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precio límite para contratar el suministro de zacate para los caballos de los Cuerpos del Ejército en esta plaza, por el término de un año, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio correspondiente á tal lote, al precio siguiente:

Pesos Cs.

Por cada racion mensual de zacate, tantos pesos y tantos céntimos, en letra. » »

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el talon de depósito correspondiente al expresado lote, prevenido en el anuncio.

Fecha y firma del proponente. 1

ORDENACION DE PAGOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

RESÚMEN de las obligaciones que han de satisfacerse por la Tesorería general de Hacienda pública, durante el mes de Agosto próximo venidero y adicional al tercer trimestre del Presupuesto de 1888, según resulta de la distribución de fondos que se acompaña.

OBLIGACIONES CENTRALES A CARGO DE LA TESORERÍA GENERAL.

PRESUPUESTO DE 1888.

SECCIONES . . .	1. ^a Obligaciones generales.....	94.491	11 2½
	2. ^a Estado.....	2.068	15
	3. ^a Gracia y Justicia.....	16.444	14 7½
	4. ^a Guerra.....	241.696	26
	5. ^a Hacienda.....	52.975	17 3½
	6. ^a Marina.....	241.621	95
	7. ^a Gobernación.....	240.568	51 1½
	8. ^a Fomento.....	311.953	83

Total.....

ORDINARIO	
TOTAL	
Pesos	Cént.
94.491	11 2½
2.068	15
16.444	14 7½
241.696	26
52.975	17 3½
241.621	95
240.568	51 1½
311.953	83
924.819	13

OBLIGACIONES PROVINCIALES A CARGO DE LAS ADMINISTRACIONES DE HACIENDA PÚBLICA.

SECCIONES . . .	1. ^a Obligaciones generales.....	2.986	14
	3. ^a Gracia y Justicia.....	16.088	41
	4. ^a Guerra.....	»	»
	5. ^a Hacienda.....	8.780	55 3½
	6. ^a Marina.....	»	»
	7. ^a Gobernación.....	31.268	16 1½
	8. ^a Fomento.....	»	»

Total.....

2.986	14
16.088	41
»	»
8.780	55 3½
»	»
31.268	16 1½
»	»
59.123	27 1½

RESÚMEN

Obligaciones centrales.....	924.819	13
Idem provinciales.....	59.123	27 1½

Total general.....

924.819	13
59.123	27 1½
983.942	40 1½

Manila, 26 de Julio de 1888.—El Interventor de la Ordenación, P. S. Miguel Rodríguez.—
V. B.—El Ordenador general, Velarde.

EL SEÑOR CORONEL 1.^{er} JEFE DEL TERCER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Hace saber: que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector de las armas generales, se convoca a una pública licitación que tendrá lugar en la oficina principal del referido Tercio, en Cebú, a las nueve en punto de la mañana del día 10 de Setiembre próximo, al objeto de construir treinta y un botiquines para el segundo y tercer distrito del mismo, ante la Junta económica de dicho Cuerpo, bajo la Presidencia del indicado, Jefe con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa del apoderado del Tercio en Manila, calle Nueva núm. 2 (Ermita) de 7 y 1½ á 8 y 1½ de la mañana y de 4 á 5 de la tarde en los días laborables.

Para tomar parte en dicha licitación, los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pie de este anuncio, acompañados de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

MODELO DE PROPOSICION.

Don (Fulano de Tal) vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para construir 31 botiquines, se comprometo a hacer dicho servicio con la rebaja de un por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el correspondiente talon de depósito, exigido, como garantía, en la condición del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones para contratar en pública licitación y con sujeción a lo que en el mismo se estipula, los efectos que se expresan en la adjunta relación.

1.^a El objeto de este contrato es la adquisición y entrega a este Tercio de treinta y un botiquines para las Secciones y Puestos del 2.^o y 3.^{er} Distrito, y el total de la reposición de medicamentos del resto, fijando como precio máximo el de 13 pesos y 90 céntimos cada uno de dichos botiquines y los géneros que se presenten han de ser de procedencia nacional.

2.^a Para la adquisición de los mencionados botiquines, se sujetará el contratista con arreglo al modelo que se halla de manifiesto en la casa habitación del apoderado de este Tercio en Manila, calle Nueva número 2. (Ermita), y la reposición de medicamentos de las que ya posee el Tercio, según relación que se acompaña se adjudicará al proponente que se presente en licitación en mejores condiciones de calidad de efectos y economía.

3.^a Los licitadores deberán acreditar su aptitud legal para contratar, por medio de su título profesional y de la cédula personal.

4.^a La subasta se verificará en la forma, día y hora que expresa el oportuno anuncio de convocatoria, las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo, extendidas en papel común y sin que tengan enmiendas, ni raspaduras, irán acompañadas del correspondiente talon de depósito de garantía, equivalente al cinco por ciento del importe del servicio é igualmente del talon de depósito, equivalente al cinco por ciento del importe total de los efectos.

5.^a Dichos pliegos se dirigirán cerrados con lacre y sellados al Jefe del Tercio directamente por el proponente, considerándose nulos los que no lleven este requisito. Tampoco serán admitidas las proposiciones, cuando los precios sean más elevados que el señalado en la base primera y carezcan de las garantías y depósitos enunciados, contengan raspaduras ó enmiendas ó no estén estrictamente sujetas al modelo designado: también podrán hacer llegar los pliegos que contengan las proposiciones a poder del Jefe, por conducto del apoderado del Cuerpo.

6.^a Principiado el remate, no podrán presentarse más proposiciones ni remitirse modelos.

7.^a Las proposiciones podrán hacerse por el conjunto de grupos que abarca la subasta ó par cada uno en particular. En igualdad de precios, será preferida la que comprenda la totalidad de los efectos que se desean adquirir; también será cómputo para decidir de la bondad de las proposiciones al mayor beneficio que resulta en el total importe por más que parcialmente haya algunas de menor precio.

8.^a Si se presentaran 2 proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal por espacio de 10 minutos estando presentes sus proponentes ó apoderados acreditados en debida forma, conducente a conseguir la baja de un tanto por ciento del importe de las proposiciones. De no estar presentes ó no mejorarse las proposiciones, la elección se dará a la suerte.

9.^a Aceptada que sea una proposición, queda terminada la responsabilidad de su proponente hasta que sea aprobada por el general Subinspector del arma, sin cuyo requisito no empezará a surtir sus efectos el remate.

10.^a Obtenida dicha superior aprobación, se remitirá al rematante el cual deberá elevar el depósito de garantía para afianzar su cumplimiento, al 10 por ciento del importe total del servicio, dentro de los 15 días siguientes a aquella notificación. Si el rematante no cumplierse con esta obligación, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo. Esta declaración causará los efectos siguientes: la celebración de nueva subasta pagando el primer rematante la diferencia del mayor precio que pueda resultar en esta segunda, y el abono por aquel de todos los perjuicios que puedan resultar al Estado.

11.^a Además de disponerse del depósito de garantía el rematante queda obligado por esta contra a responder con todos sus bienes habidos y por haber, la responsabilidad que determina la base anterior.

12.^a La entrega al Cuerpo de dichos efectos se efectuará al mes justo de la fecha de la aprobación del general Subinspector, siendo las fechas marcadas el plazo límite sin que por ningún concepto pueda reclamarse prórroga.

13.^a Terminado el plazo que para el pedido de los efectos que desean adquirir, se consigna en la base anterior, el contratista, de acuerdo con el apoderado del Tercio, procederá al empaque de las mismas con embalajes que ofrezcan completa seguridad y en condiciones que las prescriba de fácil de manejar; los cajones se numerarán y sellarán con lacre, de modo que fácilmente se conozca si fueran abiertos, efectuando el embarque de ellos en el primer vapor que salga para esta plaza: en el caso de que los efectos fueron desechados por no hallarse arreglados en todo al tipo de la contrata, serán devueltos al contratista por su cuenta y riesgo, el que quedará obligado a entregar otros que lleven las condiciones estipuladas en un nuevo é improrrogable plazo de 15 días.

14.^a El pago podrá efectuarse tan pronto los efectos lleguen a esta Cabecera y se hayan reconocido por lo cual, por el 1.^{er} Jefe se ordenará al apoderado lo satisfaga en Manila.

15.^a No será admisible la reclamación de aumento de precios sobre lo estipulado, cualquiera que sea el motivo ó fundamento de ella.

16.^a Será de cuenta del contratista el pago de los derechos nacionales, municipales y extranjeros de cualquiera otro que al verificar el contrato estuviere establecido ó se estableciese durante él. Igualmente serán de la adquisición de empaques y embalajes de los efectos y transporte hasta su entrega en esta plaza.

17.^a La falta de la entrega de los efectos pedidos en los plazos marcados, será motivo de rescisión del contrato en perjuicio del contratista causando los mismos efectos que se señalan de la base décima.

18.^a El Contratista, al aceptar estas condiciones, se obliga a reconocer la acción gubernativa de la junta económica del Cuerpo y de la Subinspección del arma, como únicas competentes y ejecutivas, no pudiendo, en modo alguno, someter a juicio arbitrario las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, quedando a salvo el derecho del contratante para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa administrativa.

Manila, . . . de Agosto de 1888.—El Teniente apoderado, Francisco Jofré.

GUARDIA CIVIL 3.^{er} Tercio.

RELACION de los medicamentos que son necesarios para la reposición de los botiquines que en la actualidad poseen el 1.^o y 2.^o distrito del Tercio.

MEDICAMENTOS.	Núm. de frascos.	Cantidad de las mismas.
Balsamo de tagu aoy.	164	2500
Cerato simple.	82	1200
Cloruro férrico líquido.	82	2500
Tintura de arnica.	82	2500
ter sulfúrico.	82	1200
Simiente de mostaza en polvo.	82	3600
Sulfato de quina.	82	300
Laudano líquido de Sydenhan.	82	600
Agua finicada.	82	1 litro
Sulfato de magnesia.	82	1 litro
Tártaro emético.	82	600
Agujas de sutura.	492	surto
Rollo de vendas.	82	1 rollo
Hilas.	82	1 litro
Empasto aglutinante extendido.	82	1 litro
Idem de aquilon idem.	82	6

Manila de Agosto de 1888.—El Apoderado, Francisco Jofré.

RELACION nominal de los botiquines completos que con arreglo a la disposición del Excmo. Sr. General Subinspector del Instituto, deben adquirirse para los puestos y Secciones del 3.^{er} Distrito, creado posteriormente a la contrata, y adquisición de los que posee el resto de los del Tercio, así como para los puestos de estas, que se hallan en iguales condiciones.

Compañías.	Núm. de botiquines que deben adquirirse.	OBSERVACIONES.
1. ^a	1	El total de botiquines que aparecen consignados en esta relación, son los que ya poseen y deben adquirirse para los puestos de las líneas que también se consignan.
2. ^a	3	
4. ^a	4	
6. ^a	1	
7. ^a	9	
8. ^a	13	
Total	31	
Manila	de Agosto de 1888.—El Apoderado, Francisco Jofré.	

RELACION del número de botiquines que poseen las líneas del 1.^o y 2.^o distrito y cuyas medicaciones deben reponerse en su totalidad con arreglo a lo dispuesto por el Excmo. Sr. General Subinspector del Instituto.

Compañías.	Núm. de botiquines que deben reponerse.	OBSERVACIONES.
1. ^a	20	El total de los botiquines que aparecen en esta relación son los que ya poseen los puestos y deben reponerse en su totalidad de los medicamentos consignados a las mismas.
2. ^a	17	
3. ^a	14	
4. ^a	14	
5. ^a	10	
6. ^a	7	
Total.	82	
Manila	de Agosto de 1888.—El Apoderado, Francisco Jofré.	

ADMINISTRACION GENERAL

DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el vapor Bolus, que saldrá de este puerto para Cebú y Lagonoy, el 9 del actual á las siete de la mañana, esta central remitirá á las diez de la noche del día 8 la correspondencia que haya para dichos puntos y Bohol.

Por el vapor-correo Mindanao, que saldrá para la línea del Norte de Luzon, el 11 del actual á las ocho de la mañana, esta central remitirá á las seis de la misma, la correspondencia que haya para Zambales, Subic, Pangasinan, Sual, ambos Ilocos, Abra, Salomague, Union, Cagayan, Aparri y Santo Domingo de Basco.

Por el vapor-correo Remus, que saldrá para línea del Sur de Luzon el mismo día que el anterior á las ocho de la mañana, esta central remitirá á las 6 de la misma la correspondencia que haya para Batangas, Mindoro, Laguimanoc, Pasacao, Camarines Sur, Donsol, Sorsogon, Legaspi, Albay, Tabaco, Masbate y Burias. Manila, 7 de Agosto de 1888.—El Jefe de servicio, Carlos Garcia.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 6 de Setiembre venidero á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, la venta de 10.000 Kilogramos de jarcia trozada, que existen sin aplicacion, en la 1.ª Subdivision del Almacén general, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila, núm. 166, de 16 de Junio último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas, que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos, para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente y acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 3 de Agosto de 1888.—Francisco Rapallo.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS.

ESTADO demostrativo del oro y plata importados y exportados en las Administraciones de estas Islas, durante la 2.ª quincena del mes de Julio próximo pasado.

Table with columns for Aduanas (Manila, Iloilo, Cebu, Zamboanga, Atimonan) and Plata (Moneda Española, Moneda Extranjera, Total). Rows show import and export values in Pesos and Céntimos.

Manila, 6 de Agosto de 1888.—Luis Sagies.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

Mes de Julio de 1888.

ESTADO que resume las aprehensiones hechas en dicho mes, por todos los puestos de este Cuerpo.

Table of apprehensions with columns for various offenses (Por robo, Por sospechas de idem, Por hurto y estafa, etc.) and rows for different divisions (Manila, Intramuros, Sampaloc, etc.).

Manila, 2 de Agosto de 1888.—El T. C. Comandante, primer Jefe, Ricardo Monet.—V. B.—El Gobernador Civil.—Pastor y Magan.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de Rosario una yegua de pelo moro, cogida suelta sin dueño conocido, en la comprension de dicho pueblo, se anuncia al público para que en el término de 30 días, se produzcan las reclamaciones de propiedad, acompañadas de los correspondientes justificantes. Batangas, 1.º de Agosto de 1888.—Garrido.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Tondo, recaida en la causa núm. 2513, contra Gervasio Vargas por hurto, se cita, llama y emplaza á Rufino del propio apellido y padre del procesado, vecino del arrabal de Binondo, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la referida causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que haya lugar. Tondo y Escribanía de mi cargo á 6 de Agosto de 1888.—Gregorio Santos.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 2434, contra D. Juan Balbas y Ageo, se cita, llama y emplaza á D. Carlos Levi, hermano del difunto D. Adolfo Levi, gerente del Almacén «La Estrella del Norte», para que por el término de nueve días, contados desde la fecha del pre-

sente, se presente en este Juzgado para declarar en la referida causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Tondo y Escribanía de mi cargo 6 de Agosto de 1888.—Gregorio Santos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada en las diligencias de asfixia por sumersion se cita, llama y emplaza a la testiga ausente Vicenta Aquino, madre del difunto Jacinto Potenciano Aquino, soltero, de 30 años de edad, industrial con cédula personal de 7.º núm. 1561, expedida por la Administracion de Hacienda Pública de esta Capital, natural y vecina de Tondo, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha se presente en este mismo Juzgado para declarar en las referidas diligencias apercibida que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que haya lugar.

Tondo y Escribanía de mi cargo, 6 de Agosto de 1888.—Gregorio Santos.

Don Martin Piracés y Lloro, Juez de primera instancia del distrito de Binondo, que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito escribano, doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente, morito, llamado Tomás, natural de Lepanto, provincia de Lepanto, vecino de Binondo, provincia de Manila, de 8 á 9 años de edad, de estatura baja, algo robusto, color trigueño, nariz regular, cara redonda, pelos negros, cejas negras, ojos negros, y rasgos particulares, con agujeritos las dos orejas, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en el Juzgado ó en la oficina pública de la provincia, por haberlo así acordado en la causa núm. 6603, que instruyo por el delito de hurto, apercibido que de hacerlo así, le oíré y ministraré justicia y en caso contrario, sentenciaré en su ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Binondo, á 4 de Agosto de 1888.—Martin Piracés.—Por mandado de su Sría., Rafael G. Llanos.

Don Miguel de Velasco y Cuarteronni, Teniente de Navio, Ayudante de la Capitanía de Puerto de Manila, nombrado para evacuar el interrogatorio precedente de la Capitanía general de Marina del departamento de Ferrol, sobre el naufragio del vapor Gloria, en Pulo Laut.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los Sres. Jaime Pujades, hijos de Balbas y C.ª, D. Mariano Batoluci, D. Joaquin Batlle, Sres. Vidal Hermanson, C.ª, D. Mariano Carreras, D. Domingo Vidal, D. Antonio L. Barretto, D. José Lopez, D. Vicente Infante, D. José Villeta, D. Vicente Milla, D. Eduardo Guardia, D. Rafael Fernandez, D. P. P. Roxas, Antonio Hidalgo, D. Angel Ortiz, D. Rafael Enciso, D. José Escalera, D. Ramon Gonzalez, D. Labedan, D. Joaquin G. Guerrero, D. P. T. Menez, Sres. C. Heinzen y C.ª, Sres. Martin Dice y y D. F. Richardson, para que por el término de 30 días, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan en esta Comandancia de Marina y Capitanía del Puerto á declarar en dicho interrogatorio. Manila, 4 de Agosto de 1888.—Miguel Velasco. Por su mandato, José Reyes.

Don Fermin Verdú, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano, doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la testigo ausente Marcela Gabriel, vecina de San Jacinto, para que en el término de nueve días, comparezca en el Juzgado para prestar declaracion en la causa número 9924, seguida contra Domingo Quiñones, y por incendio, robo y lesiones, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Lingayen (Pangasinan) á 30 de Julio de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Pedro Blanco y Marroquí, Capitan Teniente de Batallon de Ingenieros de Filipinas, Fiscal de causa que por delito de segunda desercion instruyo contra el soldado del mismo, Agapito Evangelista, fugado del Hospital militar de esta Plaza.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento, por este primer edicto, llamo y emplazo al citado Agapito Evangelista, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezca en esta Fiscalia (cuando el tel de Ingenieros) para que sean oidos sus descargos previniendole que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Manila, 6 de Agosto de 1888.—Pedro Blanco.—Por su mandato, Victor Diaz.